ANEXO

DATOS ESTADISTICOS TRIMESTRALES

(En miles de pesetas)

Entidad de Financiación:

Núm. Registro: Año 19.....

Clase de actividad social:

Concepto	Saldo inicial	Movimiento del trimestre		
		Incrementos brutos (+)	Decrementos brutos (—) (1)	Saldo final
1, Operaciones activas:				•
1.1. Cartera de efectos				
1.5.1. Hasta doce meses	-	-		
2. Desglose de las operaciones activas según su finalidad:	ļ	1	İ	l
2.1. Automóviles				
3. Cartera de títulos:]		•
3.1. Fondos públicos	-			
4. Operaciones pasivas:	Ì	l	i	
4.1. Obligaciones y bonos	-			
5. Impagados y fallidos:	1	!		
5.1. Créditos y efectos impagados		-		

⁽¹⁾ En operaciones de crédito los accrementos representan los reembolsos por amortizaciones o vencimientos y los incrementos las nuevas concesiones. En la cartera de títulos representan, respectivamente, las enajenaciones y adquisiciones.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

6259

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de febrero de 1980 por la que se desarrolla el Real Decreto 107/1980, de 18 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social durante 1980.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 18 de febrero de 1980, por la que se desarrolla el Real Decreto 107/1980, de 19 de enero, sobre cotización a

la Seguridad Social durante 1980, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de fecha 26 de febrero de 1980, en lo que se refiere a la tabla de bases mínimas de cotización en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que figura en el artículo octavo, número 2, apartado bl. «Trabajadores por cuenta propia», ya que por ser diaria dicha base su cuantía ha de coincidir con la de 750 pesetas día que para los Oficiales, Especialistas y Peones establece el artículo primero del Real Decreto 107/1980, de 18 de enero.

En consecuencia procede efectuar la oportuna corrección

En consecuencia, procede efectuar la oportuna corrección, en los siguientes términos:

Donde dice: •b) Trabajadores por cuenta propia: Cualquiera que sea su actividad: 650°, debe decir: •b) Trabajadores por cuenta propia: Cualquiera que sea su actividad: 750°.